

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26207

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se concede a «Manulí España, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de film de cloruro de polivinilo, 100 por 100 resina de P. V. C., por exportaciones previamente realizadas de dicho film con capa de adhesivo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manulí España, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de film de cloruro de polivinilo (P. V. C.), liso, flexible, 100 por 100 resina de P. V. C., en gruesos de 38 a 42 micras, por exportaciones previamente realizadas de dicho film de P. V. C. con capa de adhesivo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Manulí España, S. A.», con domicilio en calle Santa Ana, 121, Sardanyola (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de film de cloruro de polivinilo (P. V. C.), liso, flexible, 100 por 100 resina de P. V. C., en grueso de 38 a 42 micras, monorientado o biorientado (P. A. 39.02.E.2), empleados en la fabricación de dicho film de P. V. C. con capa de adhesivo, en rollos (P. A. 39.02.E.2) previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 metros cuadrados de film con adhesivo exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 metros cuadrados con 28 decímetros cuadrados del film utilizado en aquel como soporte y de sus mismas características, composición y gramaje.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas (subproductos inaprovechables), que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26208

ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se concede a «Sumintex, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de espuma de «nylon», por exportaciones, previamente realizadas, de prendas exteriores de vestir, de punto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sumintex, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de espuma de «nylon», tipo «Helanca», por exportaciones, previamente realizadas, de «pullovers» y pantalones, para caballero, señora y niño (P. A. 60.05.A), previamente exportadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Sumintex, S. A.» (con domicilio en Aragón, 290, Barcelona-9), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de espuma de «nylon», tipo «Helanca» (P. A. 51.01.A.1), empleados en la fabricación de prendas de vestir exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar («pullovers» y pantalones), para caballero, señora y niño (P. A. 60.05.A), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de hilados contenidos en las manufacturas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 440 gramos del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada, y subproductos otro 10 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponde, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma: El 2 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A, y el 8 por 100 restante, por la 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de la primera materia objeto de reposición contiene cada modelo de prenda a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1973 hasta la citada fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26209

ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se concede a «Colores Hispania, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de pigmentos sintéticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colores Hispania, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de bicromato sódico o potásico (P. A. 23.47.E), plomo en barras (P. A. 78.02), molibdato sódico anhídrido (P. A. 23.47.F), óxido de cinc (P. A. 23.19) y ácido nítrico (P. A. 23.09.A1), empleados en la fabricación de los pigmentos sintéticos siguientes: amarillo de cromo estable a la luz, tipo «Primroso»; amarillo de cromo estable a la luz, tipo «Limón»; amarillo de cromo estable a la luz, tipo «Medio»; naranja de cromo, anaranjado de molibdato estable a la luz, escarlata de molibdato estable a la luz, rojo de molibdeno estable a la luz, cromato de estroncio, fosfato de cromo, tetraoxocromato de cinc y cromato de cinc (P. A. 32.07.B, para todos ellos), previamente exportados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Colores Hispania, S. A.» con domicilio en General Manso, 148, Barcelona-5, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bicromato sódico o potásico (P. A. 23.47.E), plomo en barras (P. A. 78.02), molibdato sódico anhídrido (P. A. 23.47.F), óxido de cinc (P. A. 23.19) y ácido nítrico (P. A. 23.09.A1), empleados en la fabricación de los pigmentos sintéticos siguientes: amarillo de cromo estable a la luz, tipo «Primroso»; amarillo de cromo estable a la luz, tipo «Limón»; amarillo de cromo estable a la luz, tipo «Medio»; naranja de cromo, anaranjado de molibdato estable a la luz, escarlata de molibdato estable a la luz, rojo de molibdeno estable a la luz, cromato de estroncio, fosfato de cromo, tetraoxocromato de cinc y cromato de cinc (P. A. 32.07.B, para todos ellos), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos de importación contenidos, o estimado contenidos, en los pigmentos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos con 500 gramos del correspondiente producto.

Dentro de esta cantidad, para todos y cada uno de los productos de importación, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,5 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, por cada expedición y para cada concreto tipo de pigmento, su exacta composición centesimal en peso, referida a los productos objeto de reposición y que precisamente serán las cifras resultantes de tener en cuenta, hechas las oportunas equivalencias los respectivos contenidos; de cromo, para el bicromato sódico o potásico; de plomo, para el plomo metal; de molibdeno, para el molibdato sódico anhídrido; de cinc para el óxido de cinc, y en lo que concierne al ácido nítrico del 40 por 100 Beaumé, se considerará e indicará como cantidad contenida la misma que, en cada caso, se hubiere reseñado para el plomo metal.

La Aduana, en base a dicha declaración, y una vez refrendada su autenticidad por el Laboratorio Central de Aduanas, para lo que por cada despacho se procederá a la correspondiente extracción y envío de muestras, expedirá el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar, al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de septiembre de 1973 hasta la citada fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.